



A8-0418/2018

30.11.2018

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios susceptibles de fraude
(COM(2016)0811 – C8-0023/2017 – 2016/0406(CNS))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Gabriel Mato

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	15
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	16

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios susceptibles de fraude (COM(2016)0811 – C8-0023/2017 – 2016/0406(CNS))

(Procedimiento legislativo especial - consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2016)0811),
 - Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C8-0023/2017),
 - Visto el artículo 78 quater de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0418/2018),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Con el fin de limitar el riesgo de que el fraude se traslade entre Estados miembros, todos los Estados miembros que cumplan determinados criterios en cuanto a su nivel de fraude, en particular en relación con el fraude en cascada, y que puedan demostrar que otras medidas de control no

Enmienda

(4) Con el fin de limitar el riesgo de que el fraude se traslade entre Estados miembros, todos los Estados miembros que cumplan determinados criterios en cuanto a su nivel de fraude, en particular en relación con el fraude en cascada, y que puedan demostrar que otras medidas de control no

son suficientes para combatirlo, deben ser autorizados a utilizar un GRCM.

son suficientes para combatirlo, deben ser autorizados a utilizar un GRCM. **Además, deben estar obligados a demostrar que los beneficios estimados por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la recaudación prevista como consecuencia de la introducción del GRCM son superiores a las cargas adicionales totales estimadas para las empresas y las administraciones tributarias, y que las empresas y las administraciones tributarias no incurrirán en costes superiores a los contraídos como consecuencia de la aplicación de otras medidas de control.**

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) *Asimismo, los Estados miembros fronterizos que tienen que hacer frente a un grave riesgo de desplazamiento del fraude a su territorio, debido a la autorización de dicho mecanismo en otro Estado miembro, deben ser autorizados a utilizar el GRCM cuando no sean suficientes otras medidas de control para combatir el riesgo de fraude.*

Enmienda

suprimido

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Si los Estados miembros deciden aplicar el GRCM, deben aplicarlo a todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios por encima de un umbral determinado por *factura*. El GRCM no debe limitarse a un sector específico.

Enmienda

(6) Si los Estados miembros deciden aplicar el GRCM, deben aplicarlo a todas las entregas **no transfronterizas** de bienes y prestaciones de servicios por encima de un umbral determinado por **transacción**. El GRCM no debe limitarse a un sector

específico.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Con el fin de poder evaluar si la introducción del GRCM en un Estado miembro provoca un desplazamiento del fraude hacia otros Estados miembros y poder evaluar el grado de las posibles perturbaciones en el funcionamiento del mercado interior, es conveniente establecer una obligación específica para el intercambio de información entre los Estados miembros que aplican el GRCM y otros Estados miembros. Todos los intercambios de información deben estar sujetos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y de confidencialidad. Dichas disposiciones prevén excepciones y restricciones para salvaguardar los intereses de los Estados miembros y de la Unión en el ámbito de la fiscalidad.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Artículo 1 – punto 1 Directiva 2006/112/CE Artículo 199 quater – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Hasta el 30 de junio de 2022, un Estado miembro podrá, mediante un procedimiento generalizado de inversión del sujeto pasivo (GRCM, por sus siglas en inglés), disponer que el deudor del IVA sea el sujeto pasivo destinatario de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios por encima de un umbral de **10 000** EUR por factura, como excepción a lo dispuesto

Hasta el 30 de junio de 2022, un Estado miembro podrá, mediante un procedimiento generalizado de inversión del sujeto pasivo (GRCM, por sus siglas en inglés), disponer que el deudor del IVA sea el sujeto pasivo destinatario de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios por encima de un umbral de **25 000** EUR por factura, como excepción a lo dispuesto

en el artículo 193.

en el artículo 193.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) que **registre** un déficit recaudatorio en materia de IVA, expresado como porcentaje de la obligación fiscal total en concepto de IVA, de al menos **5** puntos porcentuales por encima del déficit recaudatorio en materia de IVA medio comunitario;

Enmienda

a) que **en 2014 registrara, según el método y las cifras establecidos en el informe final de 2016, de 23 de agosto de 2016, sobre el déficit recaudatorio en materia de IVA publicado por la Comisión**, un déficit recaudatorio en materia de IVA, expresado como porcentaje de la obligación fiscal total en concepto de IVA, de al menos **15** puntos porcentuales por encima del déficit recaudatorio en materia de IVA medio comunitario;

Enmienda 7

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) que registre un nivel de fraude en cascada en su déficit recaudatorio en materia de IVA de más de un 25 %;

Enmienda

b) que, **sobre la base de la evaluación de impacto adjunta a la propuesta legislativa relativa al presente artículo, en el año contemplado en el informe a que se refiere la letra a)** registre un nivel de fraude en cascada en su déficit recaudatorio total en materia de IVA de más de un 25 %; y

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

PE604.776v02-00

8/16

RR\1170784ES.docx

Directiva 2006/112/CE
Artículo 199 quater – apartado 1 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) que haya comprobado que otras medidas de control no son suficientes para combatir el fraude en cascada en su territorio.

Enmienda

c) que haya comprobado que otras medidas de control no son suficientes para combatir el fraude en cascada en su territorio, *en particular especificando las medidas de control aplicadas y los motivos concretos de su falta de eficacia, así como los motivos por los que la cooperación administrativa en materia de IVA ha resultado ser insuficiente; y*

Enmienda 9

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 1 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) que haya comprobado que los beneficios estimados por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la recaudación prevista como consecuencia de la introducción del GRCM son superiores a las cargas adicionales totales estimadas para las empresas y las administraciones tributarias en al menos un 25 %; y

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 1 – párrafo 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) que haya comprobado que las empresas y las administraciones tributarias no incurrirán, como consecuencia de la introducción del

***GRCM, en costes superiores a los
contraídos como consecuencia de la
aplicación de otras medidas de control.***

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

El Estado miembro deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el apartado 4 el cálculo del déficit recaudatorio en materia de IVA según el método y las cifras disponibles en el último informe sobre dicho déficit publicado por la Comisión.

Enmienda

El Estado miembro deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el apartado 4 el cálculo del déficit recaudatorio en materia de IVA según el método y las cifras disponibles en el último informe sobre dicho déficit publicado por la Comisión ***a que se refiere el párrafo segundo, letra a).***

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Hasta el 30 de junio de 2022, un Estado miembro podrá disponer que el deudor del IVA sea el sujeto pasivo destinatario de las entregas de bienes y servicios por encima de un umbral de 10 000 EUR por factura, siempre que dicho Estado miembro:

a) tenga una frontera común con un Estado miembro que esté autorizado a aplicar un GRCM;

b) establezca que existe un riesgo grave de desplazamiento del fraude hacia su territorio debido a la autorización concedida a este Estado miembro para aplicar un GRCM;

Enmienda

suprimido

c) *compruebe que otras medidas de control no son suficientes para combatir el fraude en cascada en su territorio.*

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros que apliquen el GRCM establecerán obligaciones de información electrónica adecuada y efectiva para todos los sujetos pasivos y en especial para los sujetos pasivos que suministren o reciban los bienes o servicios a los que se aplicará este mecanismo.

Enmienda

3. Los Estados miembros que apliquen el GRCM establecerán obligaciones de información electrónica adecuada y efectiva para todos los sujetos pasivos y en especial para los sujetos pasivos que suministren o reciban los bienes o servicios a los que se aplicará este mecanismo, *con el fin de garantizar el funcionamiento y la supervisión eficaces de la aplicación del GRCM.*

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) una justificación detallada del cumplimiento de las condiciones contempladas en *los apartados 1 o 2*;

Enmienda

a) una justificación detallada del cumplimiento de las condiciones contempladas en *el apartado 1*;

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la fecha de inicio de la aplicación del GRM y el período que cubre;

Enmienda

b) la fecha de inicio de la aplicación del GRM y el período que cubre;

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) las medidas que adoptarán para informar a los sujetos pasivos de que se proponen aplicar el GRM;

Enmienda

c) las medidas que adoptarán para informar a los sujetos pasivos de que se proponen aplicar el GRM; y

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 4 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) una descripción pormenorizada de las medidas contempladas en el apartado 3.

Enmienda

d) una descripción pormenorizada de las medidas contempladas en el apartado 2.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros que apliquen el GRM presentarán un informe intermedio a la Comisión, a más tardar *dos años* después del inicio de la aplicación del GRM. El informe evaluará pormenorizadamente la eficacia del

Enmienda

Los Estados miembros que apliquen el GRM facilitarán en formato electrónico a todos los Estados miembros:

GRCM.

a) los nombres de las personas que, durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud del GRCM, hayan estado incursas en procedimientos judiciales, de carácter penal o administrativo, por fraude en materia del IVA;

b) los nombres de las personas, y en particular en el caso de personas jurídicas, los nombres de sus directivos, que se hayan dado de baja en el registro del IVA en su Estado miembro tras la introducción del GRCM; y

c) los nombres de las personas, y en particular en el caso de personas jurídicas, los nombres de sus directivos, que no hayan presentado la declaración del IVA durante dos ejercicios fiscales consecutivos tras la introducción del GRCM.

La información contemplada en las letras a) y b) se presentará, a más tardar, tres meses después de la introducción del GRCM y a continuación se actualizará cada tres meses. La información contemplada en la letra c) se presentará, a más tardar, nueve meses después de la introducción del GRCM y a continuación se actualizará cada tres meses.

Los Estados miembros que apliquen el GRCM presentarán un informe intermedio a la Comisión, a más tardar **un año** después del inicio de la aplicación del GRCM. El informe evaluará pormenorizadamente la eficacia del GRCM.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar el 30 de junio de 2019, los Estados miembros que no apliquen el mecanismo presentarán un informe provisional a la Comisión por lo que se refiere al impacto en su territorio de la aplicación por otros Estados miembros del GRCM, *siempre* que el GRCM haya sido aplicado durante un año *al menos* en un Estado miembro *antes de esa fecha*.

Enmienda

Los Estados miembros que no apliquen el mecanismo presentarán un informe provisional a la Comisión por lo que se refiere al impacto en su territorio de la aplicación por otros Estados miembros del GRCM. *Este informe se presentará a la Comisión en un plazo de tres meses una vez que el GRCM haya sido aplicado durante un año en un Estado miembro.*

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 199 quater – apartado 10 – letra a

Texto de la Comisión

a) *la evolución del déficit recaudatorio en materia de IVA;*

Enmienda

suprimida

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Será aplicable hasta el 30 de *septiembre* de 2022.

Enmienda

Será aplicable hasta el 30 de *junio* de 2022.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Sistema común del impuesto sobre el valor añadido por lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo en relación con el suministro de bienes y servicios por encima de un determinado umbral	
Referencias	COM(2016)0811 – C8-0023/2017 – 2016/0406(CNS)	
Fecha de la consulta al PE	26.1.2017	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 1.2.2017	
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 1.2.2017	
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	JURI 25.1.2017	
Ponentes Fecha de designación	Gabriel Mato 15.12.2016	
Examen en comisión	22.10.2018	26.11.2018
Fecha de aprobación	27.11.2018	
Resultado de la votación final	+: 24	-: 7
	0: 16	
Miembros presentes en la votación final	Gerolf Annemans, Hugues Bayet, Pervenche Berès, Thierry Cornillet, Esther de Lange, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Stefan Gehrold, Sven Giegold, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Danuta Maria Hübner, Petr Ježek, Georgios Kyrtos, Philippe Lamberts, Werner Langen, Bernd Lucke, Olle Ludvigsson, Ivana Maletić, Notis Marias, Fulvio Martusciello, Gabriel Mato, Alex Mayer, Bernard Monot, Caroline Nagtegaal, Luděk Niedermayer, Stanisław Ozóg, Anne Sander, Alfred Sant, Martin Schirdewan, Molly Scott Cato, Pedro Silva Pereira, Peter Simon, Theodor Dumitru Stolojan, Kay Swinburne, Paul Tang, Ramon Tremosa i Balcells, Marco Valli, Miguel Viegas, Jakob von Weizsäcker	
Suplentes presentes en la votación final	Jeppe Kofod, Thomas Mann, Luigi Morgano, Andreas Schwab, Joachim Starbatty, Lieve Wierinck	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Teresa Jiménez-Becerril Barrio	
Fecha de presentación	30.11.2018	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

24	+
ALDE	Thierry Cornillet, Petr Ježek, Caroline Nagtegaal, Ramon Tremosa i Balcells, Lieve Wierinck
ECR	Bernd Lucke, Stanisław Ożóg, Joachim Starbatty, Kay Swinburne
PPE	Stefan Gehroid, Brian Hayes, Czesław Hoc, Gunnar Hökmark, Danuta Maria Hübner, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Georgios Kyrtsos, Werner Langen, Ivana Maletić, Thomas Mann, Fulvio Martusciello, Gabriel Mato, Anne Sander, Andreas Schwab, Theodor Dumitru Stolojan, Esther de Lange

7	-
ENF	Gerolf Annemans
GUE/NGL	Sven Giegold, Philippe Lamberts, Marisa Matias, Martin Schirdewan, Molly Scott Cato, Miguel Viegas

16	0
EFDD	Bernard Monot, Marco Valli
PPE	Luděk Niedermayer
S&D	Hugues Bayet, Pervenche Berès, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Jeppe Kofod, Olle Ludvigsson, Alex Mayer, Luigi Morgano, Alfred Sant, Pedro Silva Pereira, Peter Simon, Paul Tang, Jakob von Weizsäcker

Explicación de los símbolos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones